

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2283791 / 2227344

Tiraje: 600 Ejemplares

16 Páginas

Hecho el Depósito Legal No. Mag-0003, 2004

Valor C\$ 35.00

Córdobas

AÑO CVIII

Managua, Viernes, 2 de Enero de 2004

No.1

SUMARIO

	Pág.
MINISTERIO DE GOBERNACION	
Estatutos Asociación Evangelística Nicaragüenses (A.R.)	
Estatutos Fundación de Desarrollo Integral Guardabarranco	
Certificado de Cambio de Razón Social " Ministerio Apostolar Centro Cristiano Internacional" (La Cosecha Final)	
MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DE LOS RECURSOS NATURALES MARENA	
Resolución Ministerial No. 46-2003	
CORPORACION DE ZONAS FRANCAS	
Resolución Ejecutiva SE-01-18-12-2003	
SECCION JUDICIAL	
Subasta Títulos Supletorios	

MINISTERIO DE GOBERNACION**ESTATUTOS ASOCIACION
EVANGELISTICA NICARAGUENSES (A.R.)**

Reg. No. 14029 - M. 669293 - Valor C\$ 1,515.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA:** Que bajo el número DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS (2636), del Folio número seis mil ochocientos treinta y cinco, al Folio número seis mil ochocientos cuarenta y siete, Tomo V, Libro Séptimo, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **ASOCIACIÓN EVANGELISTICA NICRAGUENSES(A.R.)**. Conforme autorización de resolución del día veinte de noviembre del año dos mil tres. Dado en la ciudad de Managua, el veinte de noviembre del año dos mil tres. Deberán publicar en La Gaceta, los estatutos, de la escritura número ciento seis (106) autenticada por el Lic. Alberto Arguello Arcia, con fecha cinco de noviembre del año dos mil tres, y escritura de Aclaración número trescientos veinte y dos (322), autenticada por el Lic. Alberto Arguello Arcia, con fecha trece de noviembre del año dos mil tres. Martha Díaz de Guerrero, Directora

INSERCIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN EVANGELISTICA NICARAGÜENSES SIN FINES DE LUCRO."ESTATUTOS DE ASOCIACIÓN EVANGELISTICA NICARAGÜENSE" A.R.-CAPITULO PRIMERO: NATURALEZA ,DENOMINACIÓN ,DURACIÓN Y DOMICILIO :Artículo 1º
Naturaleza: La Iglesia ASOCIACIÓN EVANGLELISTICA NICARAGÜENSE", es una Asociación de carácter civil, religiosa, apolítica, sin fines de lucro, con personalidad Jurídica, patrimonio y gobierno propio.-Artículo 2 denominación :La asociación se denomina: IGLESIA ASOCIACIÓN EVANGELISTICA NICARAGÜENSE", pudiendo identificarse en forma abreviada por las siglas "A.R ".- para con los asociados ,autoridades y terceros ,sean estos, nacionales o extranjeros, cualquiera de ellas será suficiente para su identificación y efectos legales.-Artículo 3º.- Duración :La duración es indefinida a partir de su constitución,

sin perjuicio de su reconocimiento legal posterior por las autoridades competentes.-Se le podrá poner fin en los casos por los medios expresamente determinados en estos Estatutos.- Artículo 4°.-Domicilio: El domicilio o sede central de la iglesia evangélica será la ciudad de Managua, en donde tendrá asiento sus autoridades, sin perjuicios de establecer y organizar filiales en cualquier parte del territorio Nacional y aún fuera de el, cuando lo considere oportuno y necesario .- CAPITULO SEGUNDO: FINES Y OBJETIVOS: Artículo 5°.-De conformidad con la cláusula cuarta de la escritura de constitución, esta asociación cuyo objetivo es de carácter religioso, altruista y de ayuda a los mas necesitados, con énfasis en el propósito de iniciar a la comunidad por el sendero cristiano, promoviendo y desarrollando la doctrina de la "IGLESIA ASOCIACIÓN EVANGELISTICA NICARAGÜENSE", se formó con los siguientes fines y principios: 1.- Crear y constituir iglesias y escuelas de enseñanzas básicas y escuelas dominicales; 2 .- Ayudar a la comunidad a mejorar sus condiciones de vida en términos económicos e higiénicos sanitarios, asentada tanto en la periferia de los centros urbanos como en el área rural, ambos desfavorecidos en cuanto a capacidad de generación de ingresos y oportunidad de disfrutar de los servicios básicos. 3.- Brindar asistencia médica general y en todas las especialidades; 4.- Promover Proyectos y acciones que permitan a las comunidades mas desprotegidas a mejorar sus condiciones de vida, en el plano social, religioso, económico, cultural, deportivo, educacional, médico, de género y de conservación del ecosistema; 5.- Para la consecución de estos fines, gestionar los recursos propios y externos, al igual que los de la cooperación internacional y de organismos no gubernamentales de solidaridad; 6.- Realizar actividades con organismos no gubernamentales nacionales e internacionales ,para la obtención de recursos a fin de desarrollar y fortalecer las metas propuestas; 7.-Efectuar donaciones periódicas o circunstanciales, a organismos no gubernamentales y a iglesias cristianas por iniciativa propia o a solicitud de los mismos ;.- 8 Activar, sea de forma individual o comunitaria, los recursos humanos necesarios a fin de coleccionar fondos para distribuirlos entre las personas extremadamente necesitadas ;y 9.- Cualquier otra actividad acorde con los objetivos de la Iglesia, que los fundadores, la junta directiva o la asamblea general estimen conveniente .- CAPITULO: 3ro : DE LOS MIEMBROS, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES.- Artículo 6to.- LA IGLESIA ASOCIACIÓN EVANGELISTICA NICARAGÜENSE, estará compuesta por el conjunto de sus asociados, los cuales podrán ser miembros fundadores y miembros activos.- Artículo 7 mo.- Son miembros fundadores todas las personas naturales la escritura de Asociación,. Lo mismo que aquellas personas naturales o jurídicas que suscriban la escritura y estos estatutos.- Artículo 8 .- Son miembros activos de la "IGLESIA ASOCIACIÓN EVANGELISTA NICARAGÜENSE", todas las personas naturales o jurídicas que persigan iguales objetivos y/o los mismos fines de la asociación, y que después de aprobados los presentes estatutos, introduzcan su carta de solicitud en la que manifiesten estar de acuerdo con los mismos y que su ingreso como asociados sea aprobado por la Asamblea General .- Artículo 9 .- Al aprobar su solicitud los

asociados gozarán de los derechos que le confiere la escritura de Asociación, la ley y los presentes estatutos, observando el cumplimiento de todas las disposiciones establecidas por los mismos y las resoluciones tomadas por la Junta Directiva y la Asamblea General, dentro de sus respectivas facultades .- Artículo 10mo.- Los asociados fundadores o activos, sean personas naturales o representantes de personas jurídicas tendrá derecho a voz y voto a elegir y ser electos para los cargos de dirección de la iglesia evangélica.- Artículo 11 vo.- La calidad de asociado se pierde por: 1. Renuncia ,2.- Muerte, 3.- Incumplimiento de las disposiciones de la declaración de Fe, 4.- Conducta contraria a la Biblia, y 5.- Actuar contra los objetivos y finalidades de la iglesia evangélica.- Cuando un miembro de la "IGLESIA ASOCIACIÓN EVANGELISTICA NICARAGÜENSE", comete cualquiera de las faltas anteriores, la junta directiva una vez comprobada esta situación suspenderá al asociado quien podrá apelar esta resolución de suspensión ante la Asamblea General .- La Asamblea General se reunirá ordinaria y extraordinariamente para ratificar o rechazar la resolución de la junta directiva, mediante votación que requerirá una mayoría absoluta de dos tercios (2/3) de votos de los miembros asistentes de la Asamblea General.- Esta disposición también es valida para los miembros representantes de personas jurídicas.- Las modalidades y plazos de ejecución de estas disposiciones, serán reguladas en el Reglamento de la IGLESIA EVANGELICA.- Artículo 12.- Los miembros que representen personas jurídicas, cesarán en la Asociación cuando dejen de desempeñar el cargo en la institución que representan o cuando esta lo sustituya o designe a otra persona para ese cargo.- Artículo 13.- Los asociados aportarán mensualmente en tesorería, la cuota que en su oportunidad se establezca.- CAPITULO 4to: DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, SU ELECCIÓN Y FUNCIONES ; Artículo 14.- El gobierno de la IGLESIA ASOCIACIÓN EVANGELISTICA NICARAGÜENSE ,será ejercido por dos órganos principales.- 1. La Asamblea General, y 2.- La Junta Directiva .- CAPITULO 5to: DE LA ASAMBLEA GENERAL: - Artículo 15.- La máxima autoridad de la IGLESIA ASOCIACIÓN EVANGELISTICA NICARAGÜENSE ,es la Asamblea General, constituida por : a .- Los Socios Fundadores .- y b .- Los Socios activos.- todos tendrán iguales derechos, con voz y voto en las decisiones tomadas por la Asamblea .- La aceptación de nuevos asociados se hará mediante votos, con una mayoría absoluta de los dos tercios (2/3) de los presentes en la Asamblea .- La Asamblea General, se reunirá una vez al año .- El Quórum se constituirá con la mitad más uno de sus miembros y de no lograrse, se citara nuevamente a sesión, por lo menos con veinticuatro horas de anticipación.- Artículo 16.- Son atribuciones de la Asamblea General: 1.- Elegir de entre su seno a los miembro de la Junta Directiva, 2.- Aprobar el presupuesto anual de LA IGLESIA ASOCIACIÓN EVANGELISTICA NICARAGÜENSE . 3.- Aprobar las líneas de trabajo anuales su política y estrategia, 4.- pronunciarse sobre las actividades de la Iglesia evangélica y formar comisiones de trabajo de acuerdo a las necesidades, 5.- Pronunciarse sobre los balances contables y fiscales anuales, que represente la Junta Directiva, 6.- Deliberar y resolver sobre cualquier asunto de interés general para la Iglesia 7.- Acordar la reforma total o parcial de los estatutos, 8.- Resolver sobre su disolución o liquidación, 9.- Fusionarse o afiliarse a otros organismos.- Artículo 17.- La totalidad de los asociados

debidamente convocados y reunidos integran la Asamblea General, sin embargo podrá constituirse Asamblea con la concurrencia de la mitad mas uno del total de asociados.- Artículo 18.- La Asamblea General tendrá dos tipos de cesiones, ordinaria y extraordinaria.- Artículo 19.- La Asamblea General deberá reunirse Ordinariamente cada año , en el. Lugar, día y hora que señale la Junta Directiva.- La citación se hará por medio escrito con una anticipación no menor de diez días, incluyendo en la misma los puntos de agenda.- Artículo 20.- La Asamblea General tomará sus resoluciones por mayoría simple de votos de los asociados activos presente, salvo en sus reuniones extraordinarias, en las cuales se requerirá concurrencia de por lo menos las dos terceras partes de todos los socios activos , y el voto favorable de la mitad mas uno de los presentes, para la validez de sus resoluciones.- En caso de empate el presidente tendrá doble voto.- Artículo 21.- En el caso de reforma parcial o total de los Estatutos , se requerirá para su validez ,los dos terciosde los votos de los asociados presentes.- Artículo 22.- El Quorum se constituirá para la Asamblea ordinaria, con la mitad más uno, y para la extraordinaria con los dos tercios (2/3) de los asociados activos.- De no alcanzar el Quórum requerido la Junta Directiva citará a una segunda convocatoria con tres días de anticipación por lo menos en este caso el quórum, tanto para la Asamblea ordinaria, como para las extraordinarias, se formará con la mitad más uno de los asociados .- Si en una hora después de la señalada no se logra alcanzar el quorum requerido la Asamblea General se constituirá con los que se encuentren presentes.- Artículo 23.- El voto será secreto o público según lo resuelva la Asamblea General.- Artículo 24.- En las Asambleas tanto ordinarias como extraordinarias, los miembros activos participaran en las deliberaciones con voz y voto correspondiente un voto cada asociado.- Artículo 25.- Las deliberaciones y resoluciones de las Asambleas Generales, constará en el libro de actas que llevará LA IGLESIA ASOCIACIÓN EVANGELISTICA NICARAGÜENSE, las actas serán firmadas por el presidente y el secretario.- CAPITULO 6to.- De la Junta Directiva: Artículo 26.- La Junta Directiva estará integrada por un Presidente, que será el mismo de la Asamblea General, un vicepresidente, un secretario, un tesorero, un vocal, y un fiscal .- Serán electos por la Asamblea y durarán dos años en el ejercicio de su cargo a excepción del primer período, en el que la mitad de sus miembros será electa por un año y la otra mitad por el período completo de dos años.- Se reunirán de forma ordinaria una vez al mes y en forma extraordinaria cuando el presidente o bien cuando la mayoría de la Junta Directiva los solicite.- Será competencia de la Junta Directiva: a.- Respetar los objetivos de la Iglesia, b.- ejercer la supervisión y dirección ejecutiva de LA IGLESIA ASOCIACIÓN EVANGELISTICA NICARAGÜENSE, c.- Hacer cumplir las disposiciones constitutivas, Estatutos y resoluciones tomadas por la Asamblea General ; d.- Revisar y dar coherencia a las políticas de la IGLESIA con el fin de lograr los objetivos, e.- Conocer y aprobar el presupuesto de la Iglesia, previa presentación a la Asamblea General f. Seleccionar y aprobar los proyectos sujetos a financiamiento por parte de “LA IGLESIA ASOCIACIÓN EVANGELISTICA NICARAGÜENSE “, g.- Convocar a los asociados a las

sesiones de la Asamblea General, y H.- Nombrar los miembros que conformarán las comisiones.- Artículo 27.- Las cesiones serán presididas por el Presidente y en su ausencia por el vicepresidente, con las mismas facultades.- Artículo 28.- Las deliberaciones y resoluciones de la junta directiva constarán en actas que serán firmadas por el Presidente y el secretario.- Artículo 29.- La Junta Directiva tendrá amplia facultad generalísima de administración y de disposición ,correspondiéndole entre otras, las siguientes atribuciones: 1.- Velar y salvaguardar los bienes que forman el patrimonio material y técnico de la IGLESIA ASOCIACIÓN EVANGELISTICA NICARAGÜENSE, 2.- Aceptar la admisión de nuevos asociados, de conformidad con los presentes estatutos; 3.- Establecer y organizar las filiales que considere necesaria; 4.- Aprobar el proyecto global de actividades ,el presupuesto, el informe y las evaluaciones de actividades; 5.- Supervisar y determinar la competencia de los otros órganos de la IGLESIA ASOCIACIÓN EVANGELISTICA NICARAGÜENSE, 6.- Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, el Reglamento y los acuerdos tomados por la Asamblea General; 7.- Interpretar y resolver dudas en forma provisoria ,con motivo de la aplicación de los Estatutos, tales serán válidas mientras la Asamblea General no resuelva lo contrario; 8.- Emitir los reglamentos necesarios; 9.- Nombrar y proponer representantes o delegados ante otros organismos ; 10.- Fijar las cuotas de aportación , ordinarias y extraordinarias; 11.- Aprobar cualquier tipo de obligación que la IGLESIA EVANGELÍSTICA Nicaragüense, pueda contratar; 12.- Presentar el informe anual a la Asamblea General ordinaria; 13.- Realizar todos aquellos acatos no previstos y que sean necesarios para la buena marcha de la IGLESIA ASOCIACIÓN EVANGELISTICA NICARAGÜENSE.- CAPITULO SÉPTIMO :DEL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, VOCAL Y FISCAL.- artículo 30.- el Presidente de la Junta Directiva lo será también de la Asamblea General y es el representante Legal de LA IGLESIA ASOCIACIÓN EVANGELISTICA NICARAGÜENSE, con facultades de apoderado generalísimo.- en el desempeño de su cargo podrá únicamente con autorización escrita de la Junta Directiva , asumir obligaciones o compromisos que impliquen disposición o enajenación del patrimonio de la Iglesia .- Artículo 31.- Son atribuciones del presidente: 1.- Ejercer la representación de LA IGLESIA ASOCIACIÓN EVANGELISTICA NICARAGÜENSE ,en todos los actos públicos y privados y ante cualquier autoridad, persona o entidad ; 2.- Ser delegatorio de las atribuciones de la Junta Directiva; 3.- Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y disposiciones emanada de la Asamblea General y de la Junta Directiva; 4.- Convocar y presidir las decisiones de la Junta Directiva; 5.- Convocar y presidir las cesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General ,sean ordinarias y extraordinarias; 6.- Decidir con doble voto una situación de empate en que se encuentre cualquier acuerdo o resolución que debe tomar la Junta Directiva.- 7.- Formular la agenda de la cesiones de Junta Directiva y de la Asamblea General; 8.- Refrendar con su firma las actas de las cesiones de la junta Directiva y de la Asamblea Genera, dirigir y supervisar el orden de la cesión ; 9.- Proponer a la Junta Directiva la integración de comisiones de trabajo y delegaciones ; 10.- Nombrar el personal Administrativo de LA IGLESIA ASOCIACIÓN EVANGELISTICA NICARAGÜENSE, 11.- En coordinación con el tesorero emitir cheques destinados a financiar proyectos; 12.- Las demás

atribuciones que le asignen las resoluciones de la Asamblea General y de Junta Directiva.- Artículo 32 . Son atribuciones del Vicepresidente : 1.- Sustituir al presidente en su ausencia o incapacidad temporal, renuncia, o por delegación de este, con todas las facultades y atribuciones que los Estatutos le confieran ; 2.- Colaborar con el Presidente en el desempeño de sus funciones ; 3.- Representar a la IGLESIA ASOCIACIÓN EVANGELISTICA NICARAGÜENSE, en aquellos actos para los cuales sea especialmente designado.- Artículo 33.- El secretario tendrá las siguientes atribuciones: 1.- ser el órgano de comunicación de la Junta Directiva y de la Asamblea General; 2.- Autorizar los acuerdos y resoluciones oficiales de LA IGLESIA ASOCIACIÓN EVANGELISTICA Nicaragüense, 3.- Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General una vez aprobada por el porcentaje de votos establecidos para cada una de ellas; 4.- Citar a cesión de la Asamblea General y de la Junta Directiva, conforme al orden establecido o por indicaciones del presidente; 5.- Custodiar el libro de actas y acuerdos de la junta Directiva y de la Asamblea General ;6.- Llevar el control del cumplimiento de los acuerdos y resoluciones tomados por la Junta Directiva y la Asamblea General; 7.- Sustituir al presidente y al vicepresidente conforme al orden de cargos sucesivos, en ausencias simultaneas o separadas ; y 8 .- Cualquier otra que la junta Directiva o la Asamblea General considere necesaria.- Artículo 34.- Son atribuciones del tesorero : 1.- Recibir y depositar en la cuenta bancaria abierta a nombre de la IGLESIA ASOCIACIÓN EVANGELISTICA NICARAGÜENSE; todos los ingresos percibidos y girar contra estos fondos con cheques firmados en conjunto con el presidente de la Junta Directiva; 2.- Recaudar de los asociados la cuota mensual establecida y llevar un libro de control de la misma; 3.- Supervisar el informe financiero y el presupuesto de la IGLESIA ASOCIACIÓN EVANGELISTICA Nicaragüense, en coordinación con el presidente, los cuales deberán ser aprobados por la junta directiva; 4.- Autorizar y firmar en conjunto con el presidente, la emisión de cheques para la ejecución de proyectos y gastos operativos , 5.- Emitir cheques para gastos administrativos y cualquier otro requerido para la IGLESIA ASOCIACIÓN EVANGELISTICA NICARAGÜENSE, los cuales serán justificados con el debido soporte;6.- Supervisar el sistema contable;7.- Mantener en orden y al día los libros de contabilidad de acuerdo con las leyes de la República; 8.- Mantener al día el inventario de todas las propiedades y posesiones de la IGLESIA ASOCIACIÓN EVANGELISTICA NICARAGÜENSE,9.- Cualquier otra atribución que le asigne el presidente de la Junta Directiva o resuelva la Asamblea General .- Artículo 35 .- Son atribuciones del vocal .1.- Asistir a cualquier miembro de la Junta Directiva, prestándole el apoyo necesario para el estricto cumplimiento de sus deberes; y 2 .- Actuar como consejero de LA IGLESIA ASOCIACIÓN EVANGELISTICA Nicaragüense, en general .- Artículo 36.- Son atribuciones del fiscal: 1.- Supervisar la buena marcha del trabajo de la IGLESIA ASOCIACIÓN EVANGELISTICA NICARAGÜENSE, velando porque se cumplan los objetivos para los cuales fue constituida; 2.- Vigilar las inversiones financieras en los proyectos en ejecución hasta su culminación: 3.- En coordinación con el presidente

fiscalizar el trabajo del personal de la IGLESIA ASOCIACIÓN EVANGELISTICA NICARAGÜENSE, 4.- Las demás funciones y atribuciones que le asigne el presidente de la Junta Directiva. CAPITULO NOVENO PATRIMONIO.- Artículo 37.- El patrimonio de la IGLESIA ASOCIACIÓN EVANGELISTICA NICARAGÜENSE, lo constituyen todos los bienes muebles e inmuebles adquiridos por ella a cualquier título.- Artículo 38 .- También forman parte del patrimonio de la IGLESIA ASOCIACIÓN EVANGELISTICA NICARAGÜENSE, las donaciones, herencias y legados que reciba ya sea por personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. Artículo 39.- El producto o rendimiento de los bienes propios de la iglesia que se obtenga, al igual que los prestamos recibidos también forman parte de su patrimonio.- Artículo 40.- Se considera parte fundamental del patrimonio de la iglesia Asociación Evangélica Nicaraguense, el aporte de los asociados de acuerdo con lo que se establezca en el reglamento de la misma. Artículo 41.- Otros ingresos que recibiere la iglesia evangélica por cualquier motivo no previsto en estos estatutos también formarán parte de su patrimonio. CAPITULO DECIMO: REGLAMENTO DISCIPLINARIO.- Artículo 42.- para lograr a cabalidad el cumplimiento de los fines y objetivos de la IGLESIA ASOCIACIÓN EVANGELISTICA Nicaragüense, su acta constitutiva y sus estatutos ,la junta Directiva elaborara un reglamento disciplinario, el cual deberá ser aprobado por la Asamblea General con mayoría simple de votos.- Este reglamento disciplinario podrá ser revisado periódicamente y ajustado a las circunstancias .- deberá regular, normar y sancionar las faltas disciplinarias cometidas por cualquier miembro de la IGLESIA ASOCIACIÓN EVANGELISTICA NICARAGÜENSE, tanto en las reuniones de la Asamblea General ordinarias o extraordinarias, como en las reuniones de la Junta Directiva. Deberá contemplar igualmente el correcto cumplimiento de las tareas asignadas a todos los miembros de la IGLESIA ASOCIACIÓN EVANGELISTICA NICARAGÜENSE, la aplicación del reglamento disciplinario será competencia de la junta directiva y podrá formar parte del reglamento interno de la IGLESIA ASOCIACIÓN EVANGELISTICA NICARAGÜENSE. CAPITULO DÉCIMO PRIMERO.- :DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Artículo 43 .- Son causas de disolución de la iglesia : 1.- Por decisión voluntaria de las tres cuartas ($\frac{3}{4}$) partes de los miembros asociados, reunidos en Asamblea General ,convocada para tal efecto; 2.- Los demás casos contemplados en la ley .- Artículo 44.- En caso de acordarse la disolución de la iglesia la Asamblea General nombrara un junta liquidadora cuyos miembros designara en su senos los bienes equipos y activos líquidos resultantes de la liquidación, serán donados a las organizaciones filantrópicas evangélicas que determine la Asamblea General. CAPITULO DÉCIMO . – SEGUNDO: RÉGIMEN LEGAL. Artículo 45.- En todo aquello que no hubiese sido expresamente previsto y regulado en el acta constitutiva, los presentes estatutos, los reglamentos y resoluciones dictadas por la Asamblea General o la Junta Directiva se aplicaran las disposiciones pertinentes del derecho común, o bien por la costumbre, a fin de que se cumplan los fines primordiales de la IGLESIA ASOCIACIÓN EVANGELISTICA NICARAGÜENSE,- CAPITULO DÉCIMO TERCERO: VIGENCIA Y REFORMAS DE ESTATUTOS. – Artículo 46.- Para la reforma de los presentes estatutos bien sea parcial o total se requiere la mayoría de dos tercios ($\frac{2}{3}$) de los asociados que conformen la

Asamblea General, convocada en forma extraordinaria para tal efecto.- Estos estatutos deberán ser aprobados por la Asamblea Nacional de la Republica de Nicaragua e inscritos en el poder ejecutivo a través de la dirección competente del Ministro de Gobernación y entraran en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial de esta forma quedan aprobados los estatutos de la asociación denominada: “ LA IGLESIA ASOCIACIÓN EVANGELÍSTICA NICARAGÜENSE.- Leída que fue la presente que se encuentra conforme firme y rubrico. DR. NICASIO ALBERTO ARGÜELLO ARCIA. (ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO. TESTIMONIO. ESCRITURA NÚMERO TRESCIENTOS VEINTIDÓS (322). ACLARACIÓN, RATIFICACIÓN, RECTIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN DE ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIÓN CIVIL.- En la ciudad de Managua, siendo las nueve y doce minutos de la mañana del día trece de Noviembre del año dos mil tres, ante mí NICASIO ALBERTO ARGÜELLO ARCIA, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio y residencia en esta ciudad, autorizado por la Corte Suprema de Justicia para cartular durante un quinquenio que vence el quince de abril del año dos mil ocho, comparece: MARVIN DE LOS ÁNGELES SOTOMAYOR ESTRADA, casado, negociante, quien se identifica con cédula de identidad No. 001-010859-0063U, MARVIN ALBERTO CASTELLÓN MENDOZA, Nicaragüense, casado, negociante, cédula de identidad No. 081-170269-0006Q, JOSÉ ANTONIO MEJÍA, Nicaragüense, casado, negociante, Cédula de identidad No 402-210860-000P, ALICIA VALLECILLO LÓPEZ, Nicaragüense, casada, Licenciada en Diplomacia y Relaciones Internacionales, cédula de identidad No. 321-120573-0002W, MIGUEL ZAMORA PÉREZ, Nicaragüense, casado, negociante, cédula de identidad No. 001-250861-0045R, ARACELY PUERTO PINEDA, Nicaragüense, casada, ama de casa, Cédula de Identidad No. 081-160474-0000S, URANIA DE LOS ÁNGELES NAVARRO Nicaragüense, casada, ama de casa, Cédula de identidad No. 001-150472-0089G, todos mayores de edad y de este domicilio, quienes manifiestan conocerse entre sí y tienen la capacidad legal y civil necesaria para obligarse y contratar, especialmente para celebrar este acto y actúan en su propio nombre y representación.- Todos los comparecientes conjuntamente expresan: en su calidad de Miembros fundadores de la ASOCIACIÓN EVANGELÍSTICA NICARAGÜENSE abreviadamente conocida como A.R. de conformidad a la Escritura Pública número ciento seis (106) de CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIÓN CIVIL Y Estatutos, autorizada en esta ciudad a las diez y cuarenta y dos minutos de la mañana del día treinta de Mayo del año dos mil dos, ante los oficios Notariales del Doctor NICASIO ALBERTO ARGÜELLO ARCIA, de conformidad a la cláusula sexta (ÓRGANO Y FUNCIONAMIENTO) dicen: PRIMERO: que los Asociados se constituyeron en ASOCIACIÓN EVANGELÍSTICA NICARAGÜENSE conocida como A.R. Escritura Pública número ciento seis de Constitución de Asociación Civil y Estatutos, autorizada en esta ciudad a las diez y cuarenta y dos minutos de la mañana del día treinta de Mayo del año dos mil dos, ante los oficios Notariales del Doctor NICASIO ALBERTO ARGÜELLO ARCIA y llenado el requisito ante la Asamblea Nacional de Nicaragua que aprobó

la misma y que se presentó para su Registro e inscripción y Publicación ante el Ministerio de Gobernación y ante el Diario Oficial La Gaceta. – SEGUNDO: continúan expresando y dicen: que en la Cláusula cuarta aludida de la Constitución de la Asociación Civil en este acto y que corresponde al OBJETO SOCIAL, tiene contradicción con los Estatutos de la misma, por tanto ratifica y aclara que la ASOCIACIÓN EVANGELÍSTICA NICARAGÜENSE, tiene como objeto social el referido en la cláusula cuarta de la Escritura de la Constitución de Asociación de Civil y de los Estatutos que dice: El Objeto de la “ASOCIACIÓN EVANGELÍSTICA NICARAGÜENSE” se reconoce como una Asociación de Carácter Religioso y asistencial, creada para impulsar su desarrollo a través de la propagación de su doctrina, siendo esta la filosofía basada en el mensaje del Señor Jesucristo, sus Apóstoles y profetas del Antiguo y nuevo Testamento de los Cristianos, principalmente conociendo del cumplimiento de las profecías prometidas para nuestro tiempo, por lo que su objeto será no lucrativo, en los siguientes términos: (A): Promover para todos los medios a su alcance el pensamiento religioso ya descrito, impulsando su enseñanza y práctica entre los habitantes de nuestro País de todas las edades }, fomentando la integración militar y desarrollo personal de sus miembros asociados.- (B): Congregando en su seno a todos los Ministros y Creyentes del mensaje del Evangelio del Reino, a fin de establecer la base de su organización interna, formas de gobierno, Administración y Crecimiento.- (C): Crear Institutos Bíblicos para educar, preparar y capacitar en la enseñanza Cristiana y Profecía Bíblica a todos nuestros semejantes, así como promover la constante preparación y actualización de los Ministros, Aspirantes y Creyentes en general.- (D): Trabajar arduamente en busca del bienestar social, personal y familiar tantos de sus integrantes como de todos nuestros semejantes, para llevar ayuda, asistencia y beneficencia a los indigentes y necesitados que acudan a nosotros o que se encuentren desamparados.- (E): Crear, desarrollar, promover y distribuir los libros, revistas, folletos y toda clase de medios impresos o grabados que contengan la literatura del mensaje de nuestra Doctrina, divulgándose a través de todos los medios de comunicación al alcance.- (F): Integrar y Administrar el Patrimonio de la Asociación con las aportaciones periódicas de sus Asociados, aportaciones extraordinarias o donación de bienes muebles o inmuebles que sean afines con sus objetivos sociales y religiosos, procurando la eficientización de tales recursos.- (G): Establecer a través de su oficina de representación y Relaciones Públicas, comunicación, entrevistas, intercambios y convenios de donación con Asociaciones Sociales y Religiosas Similares, tanto Nacionales como Extranjeras.- (H): En ejecución de sus objetivos, celebrar por conductos de sus representantes y apoderados cualquier acto o actividad, trato, convenio, contrato o negociación, que sea lícita, posible y necesaria para su actividad social y religiosa.- TERCERA: continúan expresando en el carácter que lo hacen manifiestan que RECTIFICAN LA JUNTA Directiva contenida en la cláusula sexta de la escritura de constitución de asociación civil y de los estatutos que corresponden a los capítulos cuarto y quinto y en especial CAPITULO SEXTO que CORRESPONDE A LA JUNTA DIRECTIVA, que lo correcto es dos cargos Directivos que corresponden al vocal y que deben estar contenido tanto en la Cláusula como los capítulos aludidos así: (A) Primer Vocal y (B) segundo Vocal. – CUARTA sigue

expresando y dicen que ACLARA Y RECTIFICA el nombramiento señalado en la Cláusula sexta de la Escritura de la Constitución de Asociación Civil Aludida y el capítulo sexto de la Junta Directiva referido en su artículo veintiséis, que corresponde al nombramiento de la Junta Directiva y que señala como VIGILANTE es incorrecto, lo correcto es FISCAL, de igual forma se Aclara y se Rectifica la Cláusula sexta de la Escritura de Constitución Aludida lo que respecta a la Junta Directiva y se testa el nombramiento de Representante Legal y se queda firme el nombramiento de Tesorero, porque corresponde al Presidente la representación legal.- QUINTA: siguen expresando y dicen que ratifican y aclaran que la junta directiva que es el órgano de dirección de la ASOCIACIÓN EVANGELISTICA NICARAGÜENSE queda compuesta de la siguiente manera: un Presidente que será MARVIN DE LOS ÁNGELES SOTOMAYOR ESTRADA, Vicepresidente: MARVIN ALBERTO CASTELLÓN MENDOZA, Secretario: JOSÉ ANTONIO MEJÍA, Tesorero: ALICIA VALLECILLO LOPEZ, Fiscal: MIGUEL ZAMORA PÉREZ, 1er Vocal: ARACELI PUERTO PINEDA, 2do Vocal: URANIA DE LOS ÁNGELES NARVÁEZ.- Así se expresaron los comparecientes a quienes yo el Notario instruí e hice saber del valor, objeto y trascendencia legales de este acto, de las cláusulas generales y especiales que aseguran la validez de este Instrumento Público de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas de las que en concreto han hecho.- De la necesidad de presentar esta Escritura ante las autoridades correspondientes.- Leída que fue íntegramente esta escritura ante los comparecientes quienes la encuentran conforme, aprueban, ratifican y firman todos conmigo el notario que doy fe de todo lo relacionado.-/F) Ilegible.-/F) Ilegible.-/F) Ilegible, (F) Alicia V.-/F) Miguel Zamora.-/F) Araceli Puerto Pineda.-/F) Urania Navarro.-/F) NICASIO ARGUELLO.- PASO ANTE MI. Reverso del Folio Número doscientos treinta y cuatro, frente y reverso del folio Número doscientos treinta y cinco al Frente del Folio Número doscientos treinta y seis de mi Protocolo número dieciséis que llevo de este año, extendiendo este primer testimonio en dos hojas útiles de papel sellado a solicitud del señor MARVIN DE LOS ÁNGELES SOTOMAYOR Estrada, que sello, firmo y rubrico en la ciudad de Managua, siendo las nueve y treinta y cinco minutos de la mañana del día trece de noviembre del año dos mil tres.- DR. NICASIO ALBERTO ARGÜELLO ARCIA.. (ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO)

**ESTATUTOS "FUNDACION DE DESARROLLO
INTEGRAL GUARDABARRANCO"
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN**

Reg. No. 14030 – M. 647867 – Valor C\$1,905.00

La suscrita Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA:** Que bajo el número DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO (2645), del Folio número seis mil novecientos setenta y siete, al folio número seis mil novecientos noventa y uno, Tomo V, Libro Séptimo, que este

Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: "FUNDACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL GUARDABARRANCO". Conforme autorización de resolución del día veinte y cinco de noviembre del año dos mil tres. Dado en la ciudad de Managua, el veinte y cinco de noviembre del año dos mil tres. Deberán publicar en La Gaceta, los estatutos, de la escritura número dos (2), rectificación de escritura número veinte y dos (22) ambas autenticadas por la Lic. Xiomara Rivera Zamora, con fecha veinte de noviembre del año dos mil tres, y escritura de Aclaración número veinte y uno (21), autenticada por la Lic. Blanca Estela Mendez Perez con fecha veinte y cuatro de noviembre del dos mil tres. Martha Díaz de Guerrero, Directora

ESCRITURA NUMERO Dos (2) - ESTATUTOS DE LA FUNDACION DE DESARROLLO INTEGRAL. "GUARDABARRANCO". - En la ciudad de Matagalpa, a las Once de la mañana del día treinta de Enero del año dos mil tres. Ante mí: JOSE ERNESTO RODRÍGUEZ MORENO; Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, del domicilio de Chinandega y de tránsito por esta ciudad, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante el quinquenio que vence el día Veinticuatro de Abril del año Dos Mil Seis, comparecen; los señores; **ROSA MARÍA VALLEJOS CABRERA**, soltera, Ingeniera Agrónomo identificada con cédula 281-240263-0007S; **NORA ARGENTINA SOZA JARQUIN**, Casada, Master en Gestión Ambiental, identificada con cédula número 443-221165-0000V, **MARVIN CIRILO VALLEJOS CABRERA**, soltero, Ingeniero Agrónomo, identificado con la cédula 281-080868-0015D; **MISAELO RODRÍGUEZ MATAMORO**, casado, Ingeniero Agrónomo, identificado con la cédula 441-121069-0001R, **RENE HERNANDEZ**, casado, Diplomado en Psicopedagogía identificado con la cédula 241-190449-0005X; **ALFREDO GARCIA HERRERA**, casado, Ingeniero Agropecuario con cédula de identidad 441-201260-000Q; todos mayores de edad y de este domicilio a quienes doy fe de conocer personalmente y tienen a mi juicio la capacidad civil y legal necesaria para obligarse y contratar en especial para el otorgamiento de este acto, en el que comparecen en sus propios nombres y representación y en este acto manifiestan conjuntamente, que habiendo sesionado en el carácter de miembros fundadores de la **FUNDACION DE DESARROLLO INTEGRAL (GUARDABARRANCO)** y discutido y aprobado el proyecto de Estatutos de la Fundación Civil sin Fines de Lucro que se constituyó en Escritura Pública Número Uno (1), suscrita en Matagalpa, a las nueve de la mañana del día treinta de enero del dos mil tres y ante éstos mismos oficios notariales que corren en los del frente del folio Número uno, al frente del Folio Número tres de mi protocolo Número ocho (8) que llevo en este año. Estando presentes los miembros fundadores se constituyen en Asamblea para conocer y aprobar los **ESTATUTOS DE LA FUNDACION** y elegir la Junta Directiva que definitivamente fungirá durante el período de dos años, la Asamblea General de Miembros aprueba los siguientes Estatutos; **CAPITULO PRIMERO (I): DENOMINACION, NATURALEZA, DURACION Y DOMICILIO.** - **Artículo Uno:** La Fundación se denominará **FUNDACION DE DESARROLLO INTEGRAL** que abreviadamente se conocerá como "**GUARDABARRANCO**". **Artículo Dos:** **LA FUNDACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL (GUARDABARRANCO)**, es de

naturaleza civil sin fines de lucro, autónoma de carácter nacional, apolítica y apartidista. – **Artículo Tres:** Su duración es indefinida. – **Artículo Cuarto:** Su domicilio en la ciudad de Matagalpa y su ámbito de actuación es todo el territorio nacional, pudiendo establecer filiales en cualquier Departamento, Municipio, barrio o comunidad rural del territorio nacional. – **CAPITULO SEGUNDO (II): OBJETIVOS Y FINES;** como se ha dejado señalado la FUNDACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL “GUARDABARRANCO”, cumplirá los siguientes objetivos y fines generales: El Desarrollo de programas integrales dirigidos a los núcleos familiares para establecer las bases de la transferencia tecnológica para el desarrollo sostenido de las comunidades en conjunto con las políticas de gobiernos para evitar duplicaciones; la promoción y participación comunitaria para mejorar las condiciones de vida a través del desarrollo integral y mediante la ejecución de programas que logren armonizar los principales elementos que incidan en la reducción de la pobreza extrema, con el fin de que sus habitantes se conviertan en protagonistas de la construcción de un futuro mejor; dentro de las grandes orientaciones “GUARDABARRANCO”, realizará actividades de promoción participativa, social, económica y financiera de las comunidades, comarcas y municipios, con los siguientes objetivos específicos: -a) Desarrollar activamente proyectos socioeconómicos, ambientales con otros organismos de manera sostenible que proporcionen cambios de actitudes y comportamientos de la población facilitándoles información y conocimientos mediante procesos educativos que permitan su integración y participación en el desarrollo de actividades en las comunidades de Nicaragua. – b) Propiciar alternativas viables para elevar el desarrollo agropecuario y ambiental en Nicaragua, a fin de lograr el mejoramiento de las condiciones de vida de la población, la generación de empleos y la reducción de los niveles de pobreza. –c) Promover la organización comunitaria, aprovechando las ya existentes, como medio de solución de sus problemas, mediante el esfuerzo conjunto de los líderes naturales y autoridades de la localidad mediante las responsabilidades compartidas de cada uno de sus miembros. –d) Fomentar la creación y ejecución de la agro-industria mediante tecnologías apropiadas, propiciando una nueva cultura microempresarial. –e) Formular y ejecutar proyectos de reforestación, saneamiento ambiental para garantizar la conservación del medio ambiente y de los recursos hídricos, con una visión de manejo de cuencas hidrográficas. f) Motivar la participación activa de la mujer en los diferentes grupos comunitarios, con el fin de elevar el nivel de vida familiar. –g) Promover la generación de auto-empleos, productos e ingresos para las comunidades de Nicaragua. –h) Incidir y garantizar la seguridad alimentaria a través del aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, con el fin de reducir a los niveles mínimos la desnutrición y mortalidad, mejorando la salud integral. –i) Desarrollar y mejorar la infraestructura de las viviendas inadecuadas, los servicios insuficientes para satisfacer las necesidades básicas. –j) Implementar proyectos de atención integral a la mujer y la niñez. –k) Impulsar proyectos de educación que contribuyan a reducir el nivel de analfabetismo –l) Ejecutar todas las actividades lícitas

necesarias para el cabal cumplimiento de sus objetivos y fines, entendiéndose que las descritas anteriormente lo son a título enunciativo y no limitativo. **CAPITULO TERCERO (III): DE LOS MIEMBROS: Artículo Cinco.-** Los miembros de la FUNDACION DE DESARROLLO INTEGRAL “GUARDABARRANCO”, son de tres categorías; a) Miembros Fundadores, entendiéndose como tales los que suscriben la Escritura de constitución y la presente escritura de Estatutos. B) Miembros Activos, todos aquellos que acepten los términos de este instrumento y cuya solicitud de ingresos sea aceptada por la Junta Directiva. C) Miembros Honorarios, los que la Junta Directiva y la Asamblea General decidan en virtud de su colaboración desinteresada para la realización de sus objetivos y fines de la FUNDACION. – **CAPITULO CUARTO (IV): DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS: Artículo Seis:** Son deberes y derechos de los miembros los siguientes: a) Cumplir y respetar los Estatutos de la Fundación. b) Pagar las contribuciones que la Junta General de miembros acuerde. C) Asistir a las sesiones y reuniones que la Junta Directiva y la Junta General de miembros acordaren. D) Participación de las actividades de la Fundación en pro del desarrollo humano. E) Recibir el carnet que lo acredite como miembro. F) Elegir o ser electo para los cargos de la Junta Directiva. G) Ejercer el voto en las sesiones y Asambleas de miembros. H) Gozar de los beneficios derivados de su condición de miembro. – **CAPITULO QUINTO (V): DE LA PERDIDA DE LA MEMBRESIA. Artículo Siete:** La condición de ser miembro se pierde por: a) La violación a los Principios y Estatutos de la Fundación, la cual deberá ser ratificada por la Junta Directiva, previa solicitud escrita por lo menos con Cinco miembros de la Fundación. La Junta Directiva deberá de pronunciarse en el término de quince días a partir de la fecha de solicitud. b) Por inasistencia a más de tres reuniones consecutivas, sin causas justificadas ante la Junta Directiva y aceptada por ésta, por mayoría de votos. c) Por fallecimiento del miembro. d) Por renuncia escrita. e) Ausencia del país sin causa justificada por un período no mayor de tres meses. f) Falta de acatamiento de los acuerdos adoptados por la Asamblea o la Junta Directiva. g) Descalificación por la Asamblea General o la Junta Directiva cuando la permanencia de ese miembro se considere dañina para la Fundación. h) Falta de interés y la no participación en el desarrollo de los programas y proyectos de la Fundación. **CAPITULO SEXTO (VI): RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo Ocho.-** En la Asamblea General, las resoluciones se tomarán con el voto favorable de la mayoría simple de los presentes, en caso de empate, el Presidente de la Fundación tendrá derecho al doble voto, exceptuando el caso de Disolución y Liquidación, Reforma a los Estatutos, que requerirá del voto favorable del Ochenta por ciento (80%) de los miembros de la Fundación. Aquellos miembros que por razones justificadas no hayan podido estar presentes en cualquier sesión de la Asamblea General, podrán convalidar su voto favorable a las resoluciones, tomadas de la misma, si firman el Acta correspondiente, sino hubiera quórum para la primera sesión, se convocará de nuevo y de la misma manera por segunda y última vez, en cuyo caso el quórum se establecerá con los miembros que asistan a la Asamblea y se tomará resoluciones válidas, todas las resoluciones tomadas en Asamblea General deberán constar en el Libro de Actas, estas podrán ser firmadas por los miembros

asistentes a la Asamblea General que así lo deseen, pero bastará que las firme el Presidente y Secretario para que sean firmes y tengan fuerza legal. **CAPITULO SEPTIMO (VII): PATRIMONIO: Artículo Nueve:** El Patrimonio de la FUNDACION DE DESARROLLO INTEGRAL "GUARDABARRANCO" El patrimonio de la Asociación está constituido por: a) Los bienes muebles e inmuebles, que adquiera la Asociación, b) Las donaciones materiales y financieras recibidas de personas naturales o jurídicas que sean válidamente aceptadas, c) Todo ingreso que obtenga por medios lícitos aún cuando no estén previstos en éstos Estatutos y que no contravenga los objetivos de la Asociación. - **CAPITULO OCTAVO (VIII): DE LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS. - Artículo Diez:** La Asamblea General es el Órgano Supremo de la Fundación, ella estará integrada por todos los miembros Fundadores y activos que la componen. La Asamblea General determinará la orientación de las acciones de la Fundación dentro de las regulaciones expresadas en los Estatutos. - **Artículo Once: DEL FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL:** 1) La Asamblea General se reunirá semestralmente en sesiones ordinarias. 2) La notificación para la reunión de la Asamblea se hará por medio de la Secretaría con siete días de anticipación, señalando el día, hora, lugar, fecha y Agenda de la reunión. Habrá quórum legal con presencia de la mayoría simple de los miembros de la Fundación, exceptuando los miembros honorarios, cuya ausencia no afecta el quórum. En caso de no reunirse el quórum y la Agenda a tratarse sean puntos que no alteran la existencia de la Fundación, se convocará siete días después y se llevará a cabo con los miembros presentes. 3) Las sesiones extraordinarias de la Asamblea General, podrán convocarse a solicitud de la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva, las citaciones y la membresía deberán hacerse con una anticipación de por lo menos veinticuatro horas. 4) La Asamblea General, como órgano de máxima autoridad facultados para aprobar o reprobar lo actuado por la Junta Directiva. Además podrá solicitar cuando lo estimen conveniente los informes de las actividades realizadas por el presidente, secretario, tesorero, vicepresidente, vocal y fiscal. - **CAPITULO NOVENO (IX): DE LA JUNTA DIRECTIVA: Artículo Doce:** La Junta Directiva es el Órgano ejecutivo de la asamblea general de la Fundación. La Junta Directiva estará integrada por Seis (6) miembros; PRESIDENTE, VICE PRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, VOCAL Y FISCAL, cuyo período será de dos años. Corresponderá a la Junta Directiva garantizar el permanente cumplimiento de las finalidades y objetivos y velar por el buen funcionamiento de la Fundación. Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere: a) Ser electo por la Asamblea General. B) Ser nicaraguense de origen y mayor de edad. - **Artículo Trece DE LAS FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:** Para el cumplimiento de sus funciones, la Junta Directiva tendrá entre otros las siguientes atribuciones: 1) Decidir sobre las políticas Generales de Desarrollo de la FUNDACION. 2) Aprobar las recomendaciones generales relativas al funcionamiento interno de la FUNDACION. 3) Emitir su opinión sobre los informes técnicos y estados financieros presentados por la Dirección Técnica - Administrativa. 4) Aprobar y dar seguimiento al presupuesto

anual, vigilando y garantizando el buen uso de los recursos de la FUNDACION. **Artículo Catorce: DEL FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA.** La Junta Directiva sesionará por lo menos una vez al mes. El secretario citará con una semana de anticipación, incluyendo en la convocatoria la Agenda con sus antecedentes técnicos y financieros para facilitar un debate informado y toma de decisiones acertadas por parte de los integrantes de la Junta. El quórum será la mitad más uno de sus miembros. - De no haber quórum con los que asistan las resoluciones se tomarán con la mayoría de los. La Junta Directiva llevará un libro de actas, en el cual dejará constancia de lo discutido y resuelto en cada sesión. Cada acta deberá ser firmada por el Presidente y secretario de la Junta. - **CAPITULO DECIMO (X): areas tecnicas. - Artículo Quince:** - Para el desarrollo del Plan de actividades de la organización, se conformarán diversas áreas o divisiones que serán determinadas por la Asamblea General, la cual podrá delegar esta función en la Junta Directiva. **CAPITULO UNDECIMO: Artículo Dieciseis. REPRESENTACION LEGAL Y FACULTADES DEL PRESIDENTE.** - La representación legal, judicial y extrajudicial de la Fundación le corresponde al presidente de la Fundación con facultades de Mandatario Generalísimo y en este sentido podrá otorgar poderes Especiales, o Generales según el caso, podrá celebrar el Presidente de la Fundación toda clase de contratos civiles, mercantiles, comerciales, Bancarios y en fin toda clase de negocios conforme a la naturaleza de la fundación, la Escritura constitutiva y las Resoluciones de la Asamblea General y la Junta Directiva. - **CAPITULO DECIMO SEGUNDO (XII): DISOLUCION Y LIQUIDACION: Artículo Diecisiete: DISOLUCION Y LIQUIDACION.** - La Fundación podrá disolverse por las causales en el Artículo Veinticuatro de la Ley No. Ciento Cuarenta y Siete "LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURIDICAS SIN FINES DE LUCRO", y otras leyes de la materia o por acuerdo tomado por la Asamblea General en sesión extraordinaria convocada especialmente para tal efecto por la Junta Directiva. - Para que sea válida la Disolución de la Fundación se requerirá del voto favorable de Ochenta por ciento (80%) del total de los miembros de la Fundación, acordada la Disolución se procederá a su liquidación, nombrando una comisión liquidadora, si después de canceladas las deudas y obligaciones, queda un remanente será dividida entre los miembros de la fundación. - **CAPITULO DECIMO TERCERO (XIII): REFORMA A LOS ESTATUTOS Y ELECCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA: Artículo Dieciocho:** La Asamblea General de miembros, en reunión convocada para el efecto por la Junta Directiva y mediante la votación del sesenta por Ciento (60%) de sus miembros, podrán reformar parcial o totalmente estos Estatutos. **Artículo Diecinueve: ELECCION DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.** - Estando presente este acto todos los miembros fundadores ratifican en sus cargos a los electos para la Junta Directiva Provisional, quedando integrada la Junta Directiva Definitiva que actuará en el primer período de la siguiente manera; **PRESIDENTE: ROSA MARIA VALLEJOS CABRERA, VICE PRESIDENTE: NORA ARGENTINA SOZA JARQUIN, SECRETARIO: MARVIN CIRILO VALLEJOS CABRERA, TESORERO: MISAEL RODRIGUEZ MATAMORO, VOCAL: RENE HERNANDEZ, FISCAL: ALFREDO GARCIA HERRERA,** todos los miembros de la Junta Directiva fueron electos y quedan

inmediatamente en posesión de sus cargos respectivos. De esta forma y bajo las cláusulas y condiciones que se han dejado consignados en esta escritura pública y en todo lo no previsto por lo que dispone de la s Leyes que reglamenten el funcionamiento de las Asociaciones civiles sin fines de lucro, quedan constituidos los estatutos de la **FUNDACION DE DESARROLLO INTEGRAL "GUARDABARRANCO"**. - Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por Mí, el Notario, acerca del objeto, alcance, valor y trascendencia legales de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez y de las especiales que contienen, de las renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas y de las que en concreto se han dicho, así como la necesidad de librar Testimonio para que los interesados la presenten ante la Asamblea para obtener la personería jurídica y al Ministerio de Gobernación y la Publicación en La Gaceta, Diario Oficial. - Leída que les fue íntegramente esta escritura a los comparecientes, la encuentran conforme, aprueban, ratifican y firman junto conmigo el suscrito Notario, quien da fe de todo lo relacionado. (f) R. Vallejos. (f) Na. Soza J. (f) ilegible (f) Misael Rodríguez. (f) René Hernan. (f) A. García. (f) José Ernesto Rodríguez Moreno. Notario. **PASO ANTE MI:** Del reverso del folio número tres al reverso del folio número siete, **DE MI PROTOCOLO NUMERO OCHO**, que llevo en el presente año; y a solicitud de los señores: **ROSA MARIA VALLEJOS CABRERA, NORA ARGENTINA SOZA JARQUIN, MARVIN CIRILO VALLEJOS CABRERA, MISAEL RODRIGUEZ MATAMOROS, RENE HERNANDEZ Y ALFREDO GARCIA HERRERA**, libro este primer testimonio en cinco hojas útiles de papel de ley, las que rubrico, firmo y sello en la ciudad de Matagalpa a las cinco de la tarde del tres de Febrero de dos mil tres. **JOSE ERNESTO RODRIGUEZ MORENO**, Notario Público. **TESTIMONIO. ESCRITURA PUBLICA NUMERO VEINTIDOS (22): RECTIFICACIÓN DE ESCRITURAS.** - En la ciudad de Matagalpa, a las Nueve de la mañana del día cinco de julio del año dos mil tres. **ANTE MI: JOSE ERNESTO RODRIGUEZ MORENO**, mayor de edad, casado, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, del domicilio de Chinandega, de tránsito por esta ciudad, autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para ejercer el Notariado, durante el quinquenio que finalizará el día veinticuatro de Abril del año dos mil seis, comparecen los señores: **ROSA MARIA VALLEJOS CABRERA**, Soltera, Ingeniero Agrónomo, con Cédula de Identidad 281-240263-0007S; **NORA ARGENTINA SOZA JARQUIN**, casada, Master en Gestión Ambiental, con Cédula de Identidad 443-221165-0000V; **MARVIN CIRILO VALLEJOS CABRERA**, soltero, Ingeniero Agrónomo con Cédula de Identidad 281-080868-0015D; **MISAEL RODRIGUEZ MATAMORO**, Casado, Ingeniero agrónomo, con Cédula de identidad 441-121069-0001R; **RENE HERNANDEZ**, casado, Diplomado en PsicoPedagogía, con Cédula de Identidad 241-190449-0005X y **ALFREDO GARCIA HERRERA**, casado, Ingeniero Agropecuario, con Cédula de Identidad 441-201260-0000Q; todos mayores de edad y de este domicilio, de mi conocimiento personal de lo cual doy fe, así como de que tienen a mi juicio la capacidad civil y legal suficiente para obligarse y contratar y procediendo todos por sí y en sus propios nombres e interés dicen de

manera conjunta: Estando presente los miembros fundadores se constituyen en Asamblea para conocer y aprobar **RECTIFICACIÓN DE ESCRITURA CONSTITUTIVA Y ESCRITURA DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN GUARDABARRANCO**. A lo que hace a la Escritura Constitutiva realizada ante mis oficios notariales y que rola en ESCRITURA NÚMERO UNO del folio número uno al reverso del folios número tres de mi protocolo número ocho que llevo en el presente año, se **RECTIFICAN** las siguientes cláusulas que en los sucesivos se leerán así: ESCRITURA NÚMERO UNO (01): **CONSTITUCIÓN DE FUNDACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO, PRIMERA: (CONSTITUCION).**- Que comparecen ante el suscrito Notario para expresar su decisión de constituirse voluntaria y legalmente, como en efecto lo hacen, en este acto y a través de esta Escritura Pública, en una Asociación Civil sin Fines de Lucro, a fin de obtener su Personalidad Jurídica y cumplir con todos los requisitos legales que regula la materia de este tipo de organización. - **QUINTO: (DE LA ORGANIZACIÓN Y LA FUNCIONAMIENTO):** La organización y funcionamiento de la Asociación se regula por lo que consigna la presente Escritura constitutiva y sus Estatutos, los que se aprobarán a continuación de este acto y que obran en documento aparte debidamente certificado por el suscrito Notario. **OCTAVA: (DEL PATRIMONIO)** El Patrimonio de la Fundación está constituido por: **a)** El fondo inicial de la Fundación **b)** Los bienes muebles e inmuebles, que adquiera la Fundación, **c)** Las donaciones materiales y financieras recibidas de personas naturales o jurídicas que sean válidamente aceptadas, **d)** Todo ingreso que obtenga por medios lícitos ún cuando no estén previstos en esta Escritura de Constitución o en los Estatutos y que no contravenga los objetivos de la Fundación. - **DECIMA: (DISOLUCION Y LIQUIDACION):** La Fundación puede ser disuelta: **a)** Por las causas que señala la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, **b)** Por acuerdo tomado en Asamblea General Ordinaria, convocada especialmente para este efecto, mediando para ello el voto favorable de, por lo menos, el ochenta por ciento (80%) del total de miembros activos. Continúan manifestando los comparecientes que a lo que hace a la ESCRITURA DE ESTATUTOS realizada ante mis oficios notariales y que rola en ESCRITURA NÚMERO DOS que rolan al reverso del folio número tres al reverso del folio siete de de mi protocolo número ocho que llevo en el presente año, se **RECTIFICAN** las siguientes cláusulas que en lo sucesivo se leerán así: ESCRITURA NÚMERO DOS (02) ESTATUTOS DE LA FUNDACION DE DESARROLLO INTEGRAL "GUARDABARRANCO" **CAPITULO SEPTIMO (VII): PATRIMONIO ARTICULO NUEVE:** El patrimonio de la FUNDACION DE DESARROLLO INTEGRAL "GUARDABARRANCO", está constituida por: **a)** Treinta mil Córdobas netos (C\$30.000) el cual fue aportado entre partes iguales de (C\$ 5,000) cinco mil córdobas por cada uno de los miembros fundadores. **b)** Los bienes muebles e inmuebles, que adquiera la Fundación, **c)** Las donaciones materiales y financieras recibidas de personas naturales o jurídicas que sean validamente aceptadas, **d)** Todo ingreso que obtenga por medios lícitos, aún cuando estén previsto en estos Estatutos y que no contravenga los objetivos de la Fundación. - **CAPITULO DECIMO SEGUNDO (XII): DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: Artículo diecisiete: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.**- La Fundación podrá disolverse por las causales legales en el artículo veinticuatro de la ley

Número Ciento Cuarenta y Siete "LEY GENERAL PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO" y otras leyes de la materia de la materia o por acuerdo tomado por la Asamblea General en sesión extraordinaria convocada especialmente para el efecto de la Junta Directiva.-Para que sea válida la disolución de la Fundación se requerirá del voto favorable del ochenta por ciento (80%) del total de los miembros de la Fundación, acordada de la Disolución se procederá a su liquidación, nombrado una comisión liquidadora, si después de canceladas las deudas y obligaciones, queda un remanente, será transferido a una o varias instituciones similares de beneficencia o servicios comunitarios, que determine la Asamblea General.- en caso de no haber acuerdo en éste sentido se procederá por lo dispuesto de la Ley de la materia. De esta forma dan por rectificadas estas escrituras concluyendo así la asamblea General de la Fundación. ASI SE EXPRESARON LOS COMPARECIENTES, bien instruidos por mí el Notario, acerca del objeto, valor y trascendencia legal de este acto de las cláusulas generales que contienen y aseguran su validez, de las especiales que envuelven renunciaciones y estipulaciones tanto implícita como explícita y de las que concreto se hacen, así como lo relativo a la presentación del testimonio de esta escritura ante la Asamblea Nacional para la obtención de la Personalidad Jurídica de la Asociación aquí constituida.- Leído que fue todo lo escrito, por mí el Notario, íntegramente a los comparecientes, lo aprueban, ratifican y firman junto conmigo.- (f) R. Vallejos. (f) Na. Soza. (f) ilegible (f) Misael Rodríguez. (f) Renè Hernan. (f) A. Garcia (f) José Ernesto Rodríguez Moreno. Notario. PASO ANTE MI: Del reverso del folio número veintiocho al reverso del folio número veintinueve, de mi protocolo número ocho que llevo en el presente año y a solicitud de los señores, **ROSA MARIA VALLEJOS CABRERA, NORA ARGENTINA SOZA JARQUIN, MARVIN CIRILO VALLEJOS CABRERA, MISAEL RODRÍGUEZ MATAMORO, RENE HERNANDEZ Y ALFREDO GARCIA HERRER.** Libro este primer testimonio en dos hojas útiles de papel de ley, las que rubrico firmo y sello en la ciudad de Matagalpa a las dos de la tarde del seis de julio de dos mil tres. JOSE ERNESTO RODRIGUEZ MORENO NOTARIO PUBLICO. TESTIMONIO. ESCRITURA PÚBLICA NUMERO VEINTIUNO. ACLARACIÓN DE ESCRITURA DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL GUARDABARRANCO. En la ciudad de Matagalpa, a las nueve de la mañana del día veintitrés de Noviembre del año dos mil tres. Ante mí BLANCA ESTELA MÉNDEZ PÉREZ, Abogado y Notario Publico de la Republica de Nicaragua, autorizada para Cartular por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia en un quinquenio que vence el día diecisiete de Marzo del año dos mil ocho, comparecen los señores: ROSA MARÍA VALLEJOS CABRERA, soltera, Ingeniero Agrónomo, con Cedula de Identidad 231-240263-0007S; NORA ARGENTINA SOZA JARQUIN, casada, Master en Gestión Ambiental, con cédula de Identidad 443-221165-0000V; MARVIN CIRILO VALLEJOS CABRERA, soltero, Ingeniero Agrónomo, con Cédula de Identidad: 281-080868-0015D, MISAEL RODRIGUEZ MATAMORO, casado, Ingeniero Agrónomo, con Cédula de Identidad : 441-121069-0001R; RENE HERNANDEZ, casado, Diplomado en Psicopedagogía, con Cedula de Identidad: 241-190449-0005X, y ALFREDO GARCÍA HERRERA, casado,

Ingeniero Agropecuario, con Cedula de Identidad: 441-201260-000Q; todos mayores de edad y de este domicilio, de mi conocimiento personal de lo cual doy fe, así como de que tienen a mi juicio la capacidad civil y legal suficiente para obligarse y contratar y procediendo todos por sí y en sus propios nombres e interés dicen de manera conjunta. ÚNICA: Estando presente los miembros fundadores se constituye ya en Asamblea para conocer y aprobar aclaración de Escritura de los Estatutos de la Fundación de Desarrollo Integral Guardabarranco, la cual fue realizada ante los Oficios Notariales del Licenciado Ernesto José Rodríguez Moreno y que rola en la escritura número dos fon fecha del treinta de enero del presente año a las once de la mañana y de la cual aclaran el artículo catorce del capítulo noveno el cual en lo sucesivo deberá de leerse así: Artículo Catorce DEL FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva sesionará por lo menos una vez al mes. El Presidente tendrá las siguientes funciones: a)- Representar legalmente a la Fundación ante los organismos civiles y oficiales y personas jurídicas con quien se tenga relación; b) – coordinar las sesiones de la Asamblea General (ordinaria y extraordinaria) y de la Junta Directiva; c)- Organizar y presentar los informes del período ante la Asamblea General para su aprobación; d) Gestionar y dar seguimiento a gestiones delegadas a otros miembros ante organismos nacionales y extranjeros; e)- Llevar control sobre las actividades técnicas, administrativas y financieras de la fundación. El Vice – Presidente, tendrá como funciones: a) Asesorar y colaborar con el Presidente en el ejercicio de sus funciones; b) Sustituir al presidente en sus funciones en caso de ausencia temporal de este. El Secretario tendrá como funciones: a)- Levantar el acta de la Asamblea General ordinaria y extraordinaria y pasarla al Libro de Actas de la fundación; b) Llevar control automático de los acuerdos tomados en la Asamblea General y La Junta Directiva, y controlar su cumplimiento; c) Llevar el archivo y correspondencia de la fundación; d) Hacer las citatorias para las reuniones de los órganos de dirección de la fundación; e) Citará a sesión con una semana de anticipación incluyendo en la convocatoria la agenda con sus antecedentes técnicos y financieros, para facilitar un debate informado y toma de deccisiones acertadas por parte de los integrantes de la junta. El quórum sera la mitad mas uno de sus miembros. De no haber quórum, con los que asistan, las resoluciones se tomarán con la mayoría de los miembros presentes en la segunda convocatoria. Levantará acta en las reuniones en el correspondiente libro de actas, cada acta deberá ser firmada por El Presidente y El Secretario de la fundación. El Tesorero tendrá las siguientes funciones : a)- Controlar el sistema contable de la fundación; b)- Supervisar los financiamientos, ingresos y egresos, así como el buen uso del patrimonio de la fundación; c)- Verificar que cualquier operación económica o administrativa sean de conformidad a los estatutos, reglamentos internos y leyes del país; d)- Aprobar los informes financieros que serán presentados a la Junta Directiva y a la Asamblea General; e)- Firmar junto con el coordinador en las cuentas bancarias que se abran, el secretario u otro miembro podrá ser la tercera firma disponible. El Vocal tendrá las siguientes funciones: a) Comunicar las resoluciones y acuerdos que se tomen en las Asambleas tanto ordinarias como extraordinarias; b) Divulgar a los medios de comunicación las actividades o planes de trabajo que la fundación desarrolle. El Fiscal tendrá las

siguientes funciones: a) Supervisar el manejo de fondos, ingresos y egresos y en general todo lo relacionado a la situación económica y contable de la fundación; b) Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos y disposiciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; c) Instruir para conocimiento de la Asamblea General, las diligencias de retiro de miembros; d) Solicitar informes de actuación a los demás miembros de la Junta Directiva y presentar su dictamen a la misma. De esta forma dan por aclarada la escritura anteriormente concluyendo así la Asamblea General de la fundación. Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, la Notario acerca del objeto, valor y trascendencia legal de este acto, de las cláusulas generales que contienen y aseguran su validez, y de las especiales que envuelven renunciaciones y estipulaciones tanto implícitas como explícitas y de las en concreto se hacen, así como lo relativo a la presentación del testimonio de esta escritura ante la asamblea Nacional para obtener la Personería Jurídica de esta fundación y El Ministerio de Gobernación y la Publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Leído que fue todo lo escrito por mí la Notario íntegramente a los comparecientes, la encuentran conforme, aprueban, ratifican y firman junto conmigo. Doy fe de todo lo relacionado. (F) R. VALLEJOS. (F) Na. Soza J. (F) Ilegible (F) Misael Rodríguez. (F) René Hernan. (F) A. García. (F) B. E. Méndez P. Notario Público. PASO ANTE MI Del reverso del folio número Quince al reverso del folio dieciseis, de mi protocolo número uno que llevo en el presente año. A solicitud los señores ROSA MARIA VALLEJOS CABRERA, NORA ARGENTINA SOZA JARQUIN, MARVIN CIRILO VALLEJOS CABRERA, MISAEL RODRIGUEZ MATAMOROS, RENE HERNANDEZ Y ALFREDO GARCIA HERRERA, libro este primer testimonio en una hoja útil de papel sellado, la que sello, firmo y rubrico, en la ciudad de Matagalpa a las cuatro de la tarde del día veintitrés de Noviembre del año dos mil tres. Lic. BLANCA ESTELA MENDEZ PEREZ. NOTARIO PUBLICO.

Reg. No. 13967 - M.671009 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICADO DE CAMBIO DE RAZON SOCIAL

La suscrita Directora de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **CERTIFICA:** Que la entidad extranjera denominada **“MINISTERIO APOSTOLAR CENTRO CRISTIANO INTERNACIONAL” (LA COSECHA FINAL)**, con personalidad jurídica otorgada en Estados Unidos de América, fue inscrita en este Departamento Institucional, bajo el número perpetuo dos mil seiscientos uno (2601), del folio número seis mil trescientos sesenta y cuatro, al folio número seis mil trescientos noventa y seis (6364-6396), Tomo V, Libro Séptimo. Dicha entidad ha solicitado ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación la **INSCRIPCIÓN DEL CAMBIO DE RAZON SOCIAL**, por tanto de conformidad con la resolución emitida por el Estado de la Florida debidamente autenticada, procede este Departamento a inscribir el

Cambio de Razón Social, debiendo denominarse la entidad a partir de esta fecha como **“MINISTERIO APOSTOLAR LA COSECHA FINAL INTERNACIONAL, INC”**. Dado en la ciudad de Managua, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil tres. Martha Díaz de Guerrero, Directora.

MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DE LOS RECURSOS NATURALES

Reg. No. 14034 - M. 949584 - Valor C\$ 850.00

GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA MINISTERIO DEL AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES, MARENA

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 46-2003.

El Ministro del Ambiente y los Recursos Naturales;

CONSIDERANDO

I

Que el numeral 1 del artículo 71 de la Ley 217, Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales; y, el artículo 47 del Decreto 9-96, Reglamento de la Ley 217, otorgan competencia al Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales para establecer el Sistema de Vedas en materia de Diversidad Biológica, con el fin de lograr su resguardo y protección.

II

Que el artículo 13 de la Resolución Ministerial No. 007-999 vigente, reformado por Resolución Ministerial No. 023 - 99, establece que las Vedas Nacionales serán revisadas y actualizadas por el Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales; y publicadas anualmente por cualquier medio de comunicación social escrita de circulación nacional para su debida entrada en vigor, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta Diario Oficial.

III

Que el establecimiento de las Vedas, debe estar conforme a los criterios establecidos en la Legislación Nacional, tomando en cuenta que el proceso de actualización y publicación del Sistema de Vedas, tiene un costo financiero significativo para el país y la administración pública ambiental; y se estima que, el período de un año es muy corto para evaluar un cambio significativo de una población silvestre.

PORTANTO

En uso de las facultades que le confiere la Ley,

RESUELVE

ACTUALIZAR EL SISTEMA DE VEDAS PERIODO 2004 – 2006 Y REFORMAR EL ARTÍCULO 13 DE LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 007 - 999 Y SUS REFORMAS CONTENIDAS EN LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 023 - 99.

Arto. 1. Objeto. La presente Resolución Ministerial tiene por objeto, actualizar el Sistema de Vedas de Especies Silvestres que regirá en el período del año 2004 al 2006 en todo el territorio nacional y reformar el artículo 13 de la Resolución Ministerial No.007 - 999 y sus reformas consignadas en la Resolución Ministerial No. 023 – 99.

Arto. 2. Ámbito de Aplicación. La presente resolución ministerial es aplicable a las personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras, en todo el territorio nacional.

Arto. 3. Autoridad de Aplicación. La autoridad de aplicación de la presente Resolución Ministerial es el Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales, a través de las Delegaciones Territoriales, en coordinación con los Gobiernos Municipales respectivos y otras autoridades pertinentes.

Arto. 4. Se establece como Vedas Nacionales de Especies Silvestres en Nicaragua para el período 2004 - 2006, las siguientes:

**VEDAS NACIONALES INDEFINIDAS
PERÍODO 2004 - 2006**

MAMÍFEROS

No.	Nombre Científico	Nombre Común
1	<i>Alouatta palliata</i>	Mono congo
2	<i>Ateles geoffroyi</i>	Mono tecolote, Mono mico, Mono Gayo, Mono ahumado
3	<i>Bassaricyon gabbii</i>	Cuyuso
4	<i>Bassariscus sumichrasti</i>	Cuyuso
5	<i>Bradypus variegatus</i>	Perezoso de tres garfios
6	<i>Cebus capucinus</i>	Mono cara blanca
7	<i>Choloepus hoffmanni</i>	Perezoso de dos garfios
8	<i>Cíclopes didactylus</i>	Oso hormiguero enano
9	<i>Eira barbara</i>	Gato culumuco
10	<i>Gallictis vittata = Galictis allamandí</i>	Tejon
11	<i>Herpailurus (Felis) yaguarondi</i>	Leoncillo
12	<i>Leopardus (Felis) pardallis</i>	Tigrillo, Manigordo
13	<i>Leopardus (Felis) tigrinus</i>	Caucelo

14	<i>Leopardus (Felis) wiedii</i>	Gato de monte
15	<i>Lontra longicaudis = Lutra annectens</i>	Perro de agua, Nutria
16	<i>Mustela frenata</i>	Lince
17	<i>Myrmecophaga tridactyla</i>	Oso hormiguero, Oso caballo
18	<i>Oryzomys dimidiatus</i>	Rata arrocera del rama
19	<i>Orthogeomys matagalpae</i>	Rata taltuza
20	<i>Panthera onca</i>	Tigre, Jaguar
21	<i>Potos flavus</i>	Cuyuso
22	<i>Puma concolor</i>	León, Puma
23	<i>Sciurus richmondi</i>	Ardilla del rama
24	<i>Tamandua tetradactyla</i>	Oso colmenero, Perico, Serafin
25	<i>Tapirus bairdii</i>	Danto, Danta
26	<i>Trichechus manatus</i>	Manatí, Palpa
27	<i>Sotalia fluviatilis</i>	Delfín, Bufe negro
28	<i>Tursiops truncatus</i>	Delfín nariz de botella

A V E S

No.	Nombre Científico	Nombre Común
1.29	<i>Accipiter bicolor</i>	Gavilán bicolor
2.30	<i>Accipiter striatus</i>	Gavilancito pajarero
3.31	<i>Accipiter superciliosus</i>	Gavilancito pequeño
4.32	<i>Ajaia ajaja</i>	Garza morena, Garza rosada
5.33	<i>Ara ambigua</i>	Lapa verde
6.34	<i>Ara macao</i>	Lapa roja
7.35	<i>Amazona aeropalliata</i>	Lora hablantina, Lora nuca amarilla
8.36	<i>Aulacorhynchus prasinus</i>	Tucancito verde
9.37	<i>Bolborhynchus lineola</i>	Chocoyito listado
10.38	<i>Burhinus bistriatus</i>	Alcaraván
11.39	<i>Busarellus nigricolis</i>	Gavilán cuello negro
12.40	<i>Buteo brachyurus</i>	Gavilán pollero
13.41	<i>Buteo albicaudatus</i>	Gavilán cola blanca
14.42	<i>Buteo albonotatus</i>	Gavilán cola blanca
15.43	<i>Buteo jamaicensis</i>	Gavilán cola rojiza
16.44	<i>Buteo magnirostris</i>	Gavilán chapulenero, Gavilán de las rondas
17.45	<i>Buteo nitidus = Asturina plagiata</i>	Gavilán gris
18.46	<i>Buteo platypterus</i>	Gavilán alas anchas
19.47	<i>Buteo swainsoni</i>	Gavilán
20.48	<i>Buteogallus anthracinus</i>	Gavilán negro cangrejero
21.49	<i>Buteogallus urubitinga</i>	Gavilán negro
22.50	<i>Casmerodius allbus</i>	Garza real
23.51	<i>Chondrohierax uncinatus</i>	Gavilán pico ganchudo
24.52	<i>Circus cyaneus</i>	Aguilucho de pantano
25.53	<i>Crax rubra</i>	Pavón, Pajuil
26.54	<i>Daptrius americanus</i>	Halcón selvático
27.55	<i>Elanoides forficatus</i>	Gavilancito cola de tijera
28.56	<i>Elanus leucurus</i>	Gavilán cola blanca
29.57	<i>Eudocimus albus</i>	Garza paloma, Garza coca
30.58	<i>Falco columbarius</i>	Halcón palomero, Esmerejón

31.59	Falco deiroleucus	Halcón pecho canelo
32.60	Falco femoralis	Halcón plumizo
33.61	Falco peregrinus	Halcón peregrino
34.62	Falco rufigularis	Halcón murcielaguero
35.63	Falco spaverius	Cernicalo, Gavilancito de patilla
36.64	Fulica americana	Gallinita de caitez
37.65	Gallinula chloropus	Gallinita pico rojo
38.66	Gamponyx swainsonii	Gavilancito cara amarilla
39.67	Geranospiza caerulescens	Gavalina ranero patas rojas
40.68	Harpagus bidentatus	Gavilancito bidentado
41.69	Harpia harpyja	Águila real
42.70	Harpyhaliaetus solitarius	Águila solitaria
43.71	Herpetotheres cachinnas	Guas, Guas cagon
44.72	Ictinia mississippiensis	Gavilán cola negra
45.73	Ictinia plumbea	Gavilán palomero
46.74	Jabiru mycteria	Pancho galán, Galán sin ventura
47.75	Leptodon cayannensis	Gavilán cabeza gris
48.76	Leucopternis albicollis	Pascua florida
49.77	Leucopternis semitumbea	Gavilán lomo gris
50.78	Mesembrinibis cayennensis	Garza verde
51.79	Micrastur ruficollis	Halcón selvático cola bandada
52.80	Micrastur semitorquatus	Halcón selvático collarejo
53.81	Morphnus guianensis	Águila del Musún
54.82	Pandion haliaetus	Gavilán pescador
55.83	Parabuteo unicinctus	Gavilán crepuscular Charratera
56.84	Penelope purpurascens	Pava crestada
57.85	Pharomachrus mocinno	Quetzal
58.86	Pionopsitta haematotis	Perico real
59.87	Polyborus plancus	Querque
60.88	Porphyryla martinica	Gallareta morada
61.89	Rosthamus sociabilis	Gavilancito caracolero
62.90	Sarcorhampus papa	Rey de los zopilotes
63.91	Selenidera spectabilis	Tucancito oído amarillo
64.92	Spizastur melanoleucus	Aguilucho blanco y negro
65.93	Spizastur ornatus	Aguilucho de las sierras
66.94	Spizastur tyrannus	Aguilucho negro
R E P T I L E S		
No.	Nombre Científico	Nombre Común
1.95	Caretta caretta	Tortuga caguama
2.96	Chelonia agassizi	Torita, tortuga negra
3.97	Corallus annulatus	Boa arborícola
4.98	Corallus enydris	Boa arborícola
5.99	Crocodylus acutus	Lagarto, Lagarto

6.100	Dermodochelys coriacea	negro o karas, Lagarto amarillo
7.101	Eretmodochelys imbricata	Tortuga tora
8.102	Ungaliophis panamensis	Tortuga carey
9.103	Ungaliophis continentalis	Chatilla

P E C E S

No.	Nombre Científico	Nombre Común
1.104	Carcharhinus leucas	Tiburón del lago Cocibolca
2.105	Pristis perotteti	Pez sierra del lago Cocibolca
3.106	Pristis pectinatus	Pez sierra del lago Cocibolca

M O L U S C O S

No.	Nombre Científico	Nombre Común
1.107	Anadara grandis	Casco de burro, Concha

VEDAS PARCIALES NACIONALES**M A M Í F E R O S**

No.	Nombre Científico	Nombre Común	Período de Veda
1	Agouti paca	Guardatinaja, Güía	1ro Enero / 30 Junio
2	Dasyprocta punctata	Guatuza	1ro Enero / 30 Junio
3	Dasybus novemcinctus	Cusuco, Armado o Pitero	1ro Enero / 30 Junio
4	Mazama americana	Venado Cabro, Venado puco	1ro Enero / 30 Junio
5	Nasua narica	Pizote, Pizote solo	1ro Enero / 30 Junio
6	Odocoileus virginianus	Venado ramazón, Venado malacate	1ro Enero / 30 Junio
7	Tayassu pecari	Jabalí, Chanco de monte	1ro Enero / 30 Junio
8	Tayassu tajacu	Sahino, Sajino, Chanco de monte	1ro Enero / 30 Junio

A V E S

No.	Nombre Científico	Nombre Común	Período de Veda
1.9	Amazona albifrons	Cotorra o Cancán Cotorra frente blanca	1ro de Enero al 30 de Abril y del 1ro Noviembre al 31 de Diciembre.
2.10	Amazona autumnalis	Lora costeña Lora frente roja	1ro de Enero al 30 de Abril y del 1ro Noviembre al 31 de Diciembre.
3.11	Amazona farinosa	Lora ojona Lora corona azul	1ro de Enero al 30 de Abril y del 1ro Noviembre al 31 de Diciembre.

4.12	<i>Aratinga canicularis</i>	Chocoyo catano Chocoyo frente anaranjada	1ro de Enero al 30 de Abril y del 1ro Noviembre al 31 de Diciembre.	24.32	<i>Aramides albiventris</i>	Gallinita vientre rayado	1ro Abril / 31 Julio
5.13	<i>Aratinga finschi</i>	Perico frente carmesí	1ro de Enero al 30 de Abril y del 1ro Noviembre al 31 de Diciembre.	25.33	<i>Aramides axilaris</i>	Gallinita cuello rojizo	1ro Abril / 31 Julio
6.14	<i>Aratinga holochlora</i>	Chocoyo jalacatero, Chocoyo coludo Perico verde	1ro de Enero al 30 de Abril y del 1ro Noviembre al 31 de Diciembre.	26.34	<i>Aramides cajanea</i>	Gallinita poponé	1ro Abril / 31 Julio
7.15	<i>Aratinga nana astec</i>	Chocoyo chanero Perico frente oliva	1ro de Enero al 30 de Abril y del 1ro Noviembre al 31 de Diciembre.	27.35	<i>Crypturellus boucardi</i>	Perdiz, Chinga	1ro Abril / 31 Julio
8.16	<i>Brotogeris jugularis</i>	Chocoyo, Zapoyolito Chocoyo barbilla anaranjada	1ro de Enero al 30 de Abril y del 1ro Noviembre al 31 de Diciembre.	28.36	<i>Crypturellus cinnamomeus</i>	Perdiz canela, Chinga	1ro Abril / 31 Julio
9.17	<i>Pionus senilis</i>	Cotorra costeña Cotorra corona blanca	1ro de Enero al 30 de Abril y del 1ro Noviembre al 31 de Diciembre.	29.37	<i>Crypturellus soui</i>	Chinga, Perdiz pequeña solitaria	1ro Abril / 31 Julio
10.18	<i>Cairina moschata</i>	Pato real	1ro Enero / 31 Mayo	30.38	<i>Laterallus albigularis</i>	Gallinita garganta blanca	1ro Abril / 31 Julio
11.19	<i>Dendrocygna autumnalis</i>	Piche	1ro Enero / 31 Mayo	31.39	<i>Laterallus cinereiceps</i>	Gallinita cabeza gris	1ro Abril / 31 Julio
12.20	<i>Icterus galbula</i>	Chorchita amarilla	1ro Marzo / 30 Junio	32.40	<i>Laterallus exilis</i>	Gallinita pecho gris	1ro Abril / 31 Julio
13.21	<i>Icterus gularis</i>	Chichiltote garganta negra	1ro Marzo / 30 Junio	33.41	<i>Laterallus ruber</i>	Gallinita rojiza	1ro Abril / 31 Julio
14.22	<i>Icterus pectoralis</i>	Chichiltote pecho manchado	1ro Marzo / 30 Junio	34.42	<i>Pardirallus maculatus</i>	Gallinita moteada	1ro Abril / 31 Julio
15.23	<i>Odontophorus erythroptus</i>	Codorniz frente rojiza	1ro Marzo / 30 Junio	35.43	<i>Porzana carolina</i>	Gallinita de agua	1ro Abril / 31 Julio
16.24	<i>Ortalis cinereiceps</i>	Chachalaca cabeza gris	1ro Marzo / 30 Junio	36.44	<i>Porzana flaviventris</i>	Gallinita pecho amarillo	1ro Abril / 31 Julio
17.25	<i>Ortalis vetula</i>	Chachalaca vientre claro	1ro Marzo / 30 Junio	37.45	<i>Tinamus major</i>	Gallinita de monte	1ro Abril / 31 Julio
18.26	<i>Penelopina nigra</i>	Chachalaca segoviana	1ro Marzo / 30 Junio	38.46	<i>Turdus grayi</i>	Sinsonte, Sinsontle, Zensontle	1ro Mayo / 31 Agosto
19.27	<i>Ramphastos sulfuratus</i>	Tucán pico aquillado	1ro Febrero / 31 Mayo	39.47	<i>Turdus plebejus</i>	Sinsontle segoviano	1ro Mayo / 31 Agosto
20.28	<i>Ramphastos swainsonii</i>	Tucán mandíbula castaña	1ro Febrero / 31 Mayo	REPTILES			
21.29	<i>Rhynchortyx cinctus</i>	Codorniz patas largas	1ro Marzo / 30 Junio	No.	Nombre Científico	Nombre Común	Período de Veda
22.30	<i>Pteroglossus torquatus</i>	Tucán de collar	1ro Febrero / 31 Mayo	1.48	<i>Caiman crocodilus chiapasius</i>	Cuajipal, Maizola	1ro Marzo / 30 Junio
23.31	<i>Amaurolimas concolor</i>	Gallinita gris	1ro Abril / 31	2.49	<i>Basiliscus plumifrons</i>	Gallego Verde	1ro Abril / 31 Agosto
				3.50	<i>Basiliscus basiliscus</i>	Gallego Café	1ro Abril / 31 Agosto
				4.51	<i>Basiliscus vittatus</i>	Basilisco	1ro Abril / 31 Agosto
				5.52	<i>Lampropeltis triangulum</i>	Falso Coral	1ro Abril / 31 Agosto
				6.53	<i>Rhinoclemmys pulcherrima</i>	Tortuga sabanera	1ro Abril / 31 Agosto
				7.54	<i>Rhinoclemmys annulata</i>	Tortuga de Tierra	1ro Abril / 31 Agosto
				8.55	<i>Rhinoclemmys funerea</i>	Tortuga de Tierra	1ro Abril / 31 Agosto
				9.56	<i>Boa constrictor</i>	Boa común	1ro Abril / 31 Agosto
				10.57	<i>Chelonia mydas</i>	Tortuga verde	1ro Marzo / 30 Junio
				11.58	<i>Lepidochelys olivacea</i>	Tortuga paslama	1ro de Octubre al 31 de Enero.
				12.59	<i>Ctenosaura similis</i>	Garrobo negro	1ro Enero / 30 Abril
				13.60	<i>Iguana iguana</i>	Iguana verde,	1ro Enero /

14. 61	Ctenosaura quinquecarinata	Garrobo lapa Lagartija cola chata	30 Abril 1ro Enero / 30 Abril
--------	-------------------------------	---	-------------------------------------

ANFIBIOS

No.	Nombre Científico	Nombre Común	Período de Veda
1.62	Agalychnis callidryas	Rana Ojos Rojos	1ro Enero / 30 Abril
2.63	Dendrobates auratus	Ranita dorada	1ro Enero / 30 Abril
3.64	Dendrobates pumilio	Ranita de sangre	1ro Enero / 30 Abril

P E C E S

No.	Nombre Científico	Nombre Común	Período de Veda
1.65	Atractosteus (Lepisosteus) spatula	Gaspar	1ro de Junio/ 30 Octubre
2.66	Atractosteus (Lepisosteus)tropicus	Gaspar	1ro de Junio / 30 Octubre
3.67	Centropomus parallelus	Róbalo	15 de Noviembre al 31 de Diciembre
4.68	Centropomus pectinatus	Róbalo	15 de Noviembre al 31 de Diciembre

M O L U S C O S

No.	Nombre Científico	Nombre Común	Período de Veda
1.69	Anadara tuberculosa	Concha Negra	21 de Abril al 15 de Julio
2.70	Anadara similis	Concha Negra	21 de Abril al 15 de Julio
3.71	Strombus gigas	Gambute Caracol del Caribe	01 de Junio al 30de Septiembre

C R U S T Á C E O S

No.	Nombre Científico	Nombre Común	Período de Veda
1.72	Litopeneus sp.	Camarón del Pacífico	1ro. de Abril / 31 de Mayo
2.73	Panulirus argus	Langosta del Caribe	1ro. de Abril / 30 de Junio

Arto. 5. Se reforma el artículo 13 de la Resolución Ministerial No. 007 - 999, del veintisiete de Abril de mil novecientos noventa y nueve, publicada en la Gaceta No. 109 del 09 de Junio de 1999, y sus Reformas contenidas en la Resolución Ministerial No. 023 - 99, el cual se deberá leer así:

“Artículo 13. El Sistema de Vedas de Especies Silvestres

Nicaragüenses aquí establecidos, serán revisadas y actualizadas cada tres años, debiendo publicarlas en cualquier medio de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta Diario Oficial”.

Arto. 6. La presente Resolución Ministerial deroga el artículo 13 de la Resolución Ministerial N° 007 – 999, del veintisiete de Abril de mil novecientos noventa y nueve, publicada en la Gaceta N° 109 del 09 de Junio de 1999 y sus Reformas contenidas en la Resolución Ministerial No. 023 - 99, así como, cualquier otra disposición de igual o menor rango que se le oponga.

Arto. 7. La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social escrito de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los dos días del mes de Diciembre del año dos mil tres.- Ing. C. Arturo Harding Lacayo, Ministro.

CORPORACION DE ZONAS FRANCAS

Reg. No. 14032 - M. 0660375- Valor C\$ 130.00

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA
SE-01-18- 12-2003**

Gilberto E. Wong Chan, Secretario Ejecutivo de Corporación de Zonas Francas, en uso de las facultades que le confieren los Artos. 12 y 13 de la Ley Creadora de Zonas Francas Industriales de Exportación, Decreto 46-91, y Arto. 15 del Reglamento a la Ley de Zonas Francas Industriales de Exportación, Decreto 31-92

CONSIDERANDO:**I**

Que el Comité de Licitación constituido mediante Resolución No. SE-04-07-11-2003 del 07 de noviembre del 2003, Conforme el Arto. 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y Arto. 83 del Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado, emitió las recomendaciones para la Adjudicación de la Licitación por Registro No. 07-03 “REEMPLAZO E IMPERMEABILIZACIÓN DE TECHO EN CHENTEX” Informe que fue recibido por esta autoridad con fecha 12 de diciembre del 2003, el que ha sido estudiado y analizado.

II

Que esta autoridad está plenamente de acuerdo con dichas recomendaciones ya que considera que la oferta recomendada cumple efectivamente con los requisitos de la Licitación, observando que se cumplieron en el proceso evaluativo con los factores y valores de ponderación establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones.

III

Que de conformidad con el Arto. 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y Arto. 84 de su Reglamento, esta autoridad debe adjudicar la Licitación en referencia, mediante Resolución motivada, en el término de cinco días contados a partir de recibidas las recomendaciones del Comité de Licitación, por lo que;

RESUELVE:

a) Ratificar las recomendaciones del Comité de Licitación, correspondientes a la Licitación por Registro No. 07-03 "REEMPLAZO E IMPERMEABILIZACIÓN DE TECHO EN CHENTEX" contenidas en el acta No. 07-03 del 11 de diciembre del 2003.

b) Se Adjudica la Licitación por Registro No. 07-03 al Ingeniero Juan José Pérez Brenes; hasta por la suma de C\$ 1,139,962.00 (Un millón ciento treinta y nueve mil novecientos sesenta y dos Córdobas netos) cuyo pago habrá de realizarse conforme el contrato a suscribir.

c) Comuníquese la presente Resolución a cuantos corresponda conocer de la misma y publíquese por una vez en el mismo medio empleado para la convocatoria de la Licitación.

Dado en la ciudad de Managua, a los dieciocho (18) días del mes de diciembre del año dos mil tres.- Lic. Gilberto E. Wong Chan, Secretario Ejecutivo Corporación de Zonas Francas.

SECCION JUDICIAL

SUBASTA

Reg. No. 13971 . M. 0058719 – Valor C\$ 390.00

Subástese en el Local de este Juzgado **a las once de la mañana del día nueve de enero del año dos mil cuatro**, el bien inmueble con la siguiente descripción: Finca rural Sierras de Managua, con cuarenta y cinco hectáreas, cinco mil novecientos metros, casa hacienda con los siguientes linderos. Norte: Valentina Medal y la que fue de Alberto Peters. Sur: Fabricio Moreira y las Delicias de Salvador Castillo. Este: La revolución de Carlos Wheelock y Oeste: La que fue de Alberto Peters y la de Crescencio Orozco. Pertenece usufructo a Julio César Navarrete Baez y Nuda Propiedad a Marlon Jose y Julio César Navarrete Espinoza.

Precio base de la subasta. QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES CORDOBAS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS DE CORDOBAS, (C\$524,433.34)

EJECUTANTE: EDGARD FRANCISCO PARRALES CASTILLO

EJECUTADO: JULIO CESAR NAVARRETE BAEZ, en su carácter propio y en representación de sus hijos MARTHA Y MARLON, ambos de apellidos NAVARRETE ESPINOZA.

ÓIGANSE POSTURAS DE LEY

Dado en el Juzgado Segundo Civil de Distrito de Managua a los doce días del mes de Diciembre del año dos mil tres. Patricia Brenes Alvarez, Juez Segundo Civil de Distrito de Managua.

3-2

TITULOS SUPLETORIOS

Reg. No. 13414 – M. 624478 – Valor C\$ 255.00

Los señores José Iván Zavala Urbina y Emelda Umaña Chávez, ambos mayores de edad, casados, el primero mecánico y la segunda maestra y ambos del domicilio de Nueva Guinea, solicitan Título Supletorio, de una propiedad urbana ubicada en el barrio Linda Vista de Nueva Guinea, la que mide cuarenta y cinco varas de frente por cincuenta y nueve varas de fondo con los siguientes linderos: Norte: Elsa Molina Alonso; Sur: Benjamín Ugarte y Rafael Rosales; Este: Erick Luna y al Oeste: Calle de por medio y Walter Mejía. En la que se encuentra construida una casa de habitación que mide: seis metros de frente por catorce metros de fondo, techo de zinc, paredes de concreto, piso de ladrillo, servicio de agua potable y luz eléctrica, con una galera. Interesados oponerse en el término de Ley. Dado en el Juzgado Unico de Distrito de Nueva Guinea, a los nueve días del mes de abril del dos mil tres. Lic. Eduardo Carrillo Rosales, Juez Unico de Distrito de Nueva Guinea. Lic. Delia Cecilia Somoza Talavera, Secretaria de Actuaciones.

3-3

Reg. No. 13413 – M. 624480 – Valor C\$ 255.00

El Señor Leon Jay Scott Junior, mayor de edad, casado, pastor evangélico y con domicilio en la zona número cinco de esta ciudad, Nueva Guinea, solicita Título Supletorio de una propiedad urbana ubicada en la zona número cinco de esta ciudad, Nueva Guinea, que mide tres cuartos de manzana o sean: Siete mil quinientas varas cuadradas, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Propiedad del señor, Arnulfo Lainez; Sur: Calle de por medio, parque municipal; Este: Alfonso Alarcón y al Oeste: Deyling Espinoza, con las siguientes mejoras: Una casa de habitación que mide quince metros de frente por de fondo, techo de nicalit, paredes de concreto, piso de ladrillo artificial, con servicio de luz eléctrica y agua potable. Interesados oponerse en el término de ley. Dado en el Juzgado Unico de Distrito de Nueva Guinea, a los cinco días del mes de junio del año dos mil tres. Lic. Eduardo Carrillo Rosales, Juez Unico de Distrito de Nueva Guinea. Lic. Delia Cecilia Somoza Talavera, Secretaria de Actuaciones.

3-3